

Derechos de participación de las personas mayores: pertenencia e interacción en la vejez

Rights of Older People to Participation: Belonging and Interaction
in Old Age

 **Florencia Vazzano**

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina
florence.vazzano@azul.der.unicen.edu.ar

Resumen: En el presente trabajo se abordan los derechos de participación de las personas mayores como grupo o categoría que integra el Derecho de la Vejez, entendida como rama jurídica autónoma. Creemos relevante enfocar la mirada en las dos nociones fundamentales desde las cuales se piensan los derechos de participación: el ideal de *pertenencia e interacción*, que son los criterios generales orientadores que demarcan su contenido, alcance y justificación. El objetivo no es describir y analizar cada uno de los derechos comprendidos dentro de aquella categoría, sino establecer algunas ideas y preguntas fundacionales de este grupo de facultades, con la expectativa de que puedan convertirse en el disparador para futuras investigaciones de cada uno de los derechos de inclusión de las personas en la vejez.

Palabras clave: DERECHOS HUMANOS; PARTICIPACIÓN; VEJEZ; INTERACCIÓN; PERTENENCIA

Abstract: In this work, participation rights are addressed as a group or category that makes up Old Age Law, as an autonomous legal branch. We believe it is relevant to focus our attention on the two fundamental notions from which participation rights are thought: the ideal of belonging and interaction, which are the general guiding criteria that demarcate their content, scope and justification. The objective is not to describe and analyze each of the rights included within that category, but to establish some ideas and foundational questions of this group of faculties, with the expectation that they can become the trigger for future investigations of each of the rights of inclusion of people in old age.

Keywords: HUMAN RIGHTS; PARTICIPATION; OLD AGE; INTERACTION;
BELONGING

Fecha de recepción: 03/10/2024
Fecha de aceptación: 07/02/2025
Identificador doi: 10.62169/rg.i34.2544



Derechos de participación de las personas mayores: pertenencia e interacción en la vejez

Florencia Vazzano

I. Introducción

Los derechos de participación de las personas mayores integran el elenco de derechos humanos de los que se ocupa el Derecho de la Vejez, entendida como rama jurídica autónoma dedicada a los problemas y sus soluciones relativos a la vida de las personas de 60 años de edad en adelante¹, que han sido receptados en fuentes del Derecho específicas y valorados desde un particular requerimiento de justicia: la especial protección de las personas en la etapa de la vejez².

Los derechos de participación reclaman el reconocimiento y respeto de una *esfera de inclusión* de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la sociedad. Promueven y protegen sus vínculos intersubjetivos partiendo de la consideración de que la vida en comunidad es condición ineludible de la existencia personal (Dabove, 2018).

La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su art. 3° consagra el *principio de participación, integración e inclusión*, y en el art. 8° plasma el derecho a la participación dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas, estableciendo ciertas características de esa participación: que sea activa,

¹ Conforme el criterio adoptado por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su art. 2°, aunque se aclara que la legislación interna puede determinar una edad base menor o mayor, pero siempre que ésta no sea superior a los 65 años.

² Seguimos la propuesta de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico, iusfilosofía tridimensional que concibe al Derecho mediante la conformación de tres dimensiones (la dimensión de lo social, la dimensión de las normatividades y la dimensión sobre los valores y la justicia en particular). Véase Goldschmidt (1995) y Ciuro Caldani (2020).

productiva, plena y efectiva³. Esto no hace más que reflejar la concepción sobre vejez que inspira a la Convención, aquella visión del mundo y la vida humana en la cual el envejecer no es sinónimo o causa de incapacidad, no es equivalente a pérdida de posibilidades para el desarrollo de roles en las familias, la política, la cultura, la educación, el trabajo, el arte, entre otros.

En el presente trabajo se abordan los derechos de participación como grupo o categoría que integra el Derecho de la Vejez, su lugar dentro del complejo de ejes y principios que conforman esta rama jurídica a partir de algunos interrogantes que tomamos como punto de partida: ¿qué implica la participación en la vejez? ¿tiene el mismo significado que en las otras etapas de la vida? ¿en qué ámbitos o espacios se espera su realización? Para poder encontrar respuestas creemos que es relevante enfocar la mirada en las dos nociones fundamentales desde las cuales se construyen los derechos de participación: el ideal de *pertenencia e interacción*, que son los criterios generales orientadores que demarcan su contenido, alcance y justificación. Tanto la pertenencia como la interacción son conceptualizaciones jurídicas, sociales y culturales que se desarrollan en un espacio y tiempo determinado, y que varían según las personas y sus contextos, es decir, que son cambiantes según sus despliegues espaciales, temporales, personales y materiales (Ciuro Caldani, 2020).

Sobre la base de estas ideas iniciales, el propósito de este trabajo no es describir y analizar cada uno de los derechos comprendidos dentro de aquella categoría, sino establecer algunas ideas y preguntas fundacionales de este grupo de facultades, con la expectativa de que puedan convertirse en el disparador para futuras investigaciones que puedan aportar un estudio profundizado de cada uno de los derechos de inclusión, dejando así trazado el camino en dirección a reforzar aquellas miradas particularizadas que promueve el Derecho de la Vejez.

³ La Organización Mundial de la Salud (2015) se ha referido a la noción de “envejecimiento saludable”, “envejecimiento productivo”, “envejecimiento activo”, que alude al proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen.

II. Los derechos participación dentro del Derecho de la Vejez

Los derechos de participación o inclusión reúnen un conjunto de facultades que han sido reconocidas a favor de las personas de 60 años de edad en adelante, conformando así uno de los ejes desde los cuales pensamos el Derecho de la Vejez.

Concebimos que el Derecho de la Vejez es una rama jurídica autónoma que se ocupa de los problemas y sus soluciones relativos a la vida de las personas de 60 años de edad en adelante, receptados en fuentes del Derecho que son específicas y que han sido valorados desde un particular requerimiento de justicia: la especial protección de las personas en la etapa de la vejez. El Derecho de la Vejez se integra al complejo de ramas jurídicas que son tradicionales y a otras que se presentan como nuevas (Ciuro Caldani, 2020). Como tal, constituye un conjunto de respuestas que los encargados del funcionamiento jurídico deben considerar a la hora de resolver los asuntos que involucran intereses de personas mayores.

El desarrollo de la rama jurídica denominada Derecho de la Ancianidad o Derecho de la Vejez se debe a la propuesta que hiciera la Profesora Investigadora María Isolina Dabove, quien desde fines de la década del noventa se ha dedicado a investigar y profundizar sobre las problemáticas que atraviesan las personas en el último estadio de la vida, brindando a la ciencia jurídica los fundamentos para el reconocimiento de la rama dentro del mundo jurídico. Así, la Profesora plantea que su surgimiento encuentra su justificación en *razones sociológicas, valorativas y normativas*, las cuales responden al *por qué*, es decir, a las causas de la especial protección que ofrece el Derecho de la Vejez⁴.

Veamos qué nos señalan cada una de las razones del Derecho de la Vejez:

Las *razones sociológicas* nos hablan del creciente avance de la “gerontoglobalización”, fenómeno demográfico a nivel mundial caracterizado por la conformación de sociedades con mayor cantidad de personas envejecidas, gracias a los enormes avances del mundo científico y tecnológico que al mejorar

⁴ Dabove sigue los postulados de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico para plantear las razones, las autonomías y ejes del Derecho de la Vejez.

los diagnósticos, pronósticos y tratamientos en el ámbito de las ciencias de la salud han contribuido al incremento de la calidad de vida de la población, con el consiguiente crecimiento de la esperanza de vida (Dabove, 2018). La gerontoglobalización da lugar al multigeneracionismo, suceso nunca registrado antes en la historia de la humanidad que da cuenta de la convivencia simultánea de múltiples generaciones, incluso de varias generaciones de personas envejecidas (Dabove, 2008). Sin embargo, estos fenómenos se desenvuelven en contextos contradictorios: por un lado, las sociedades han generado las condiciones para que las personas puedan vivir más, y por el otro, el mismo entorno va creando y reproduciendo los viejismos que terminan obstaculizando fuertemente las posibilidades de vivir una vejez libre, digna, igualitaria.

Las *razones valorativas* del Derecho de la Vejez permiten ver las especiales valoraciones que requiere esta etapa de la vida, dejando traslucir que hay barreras sociales, económicas, culturales, políticas, jurídicas que se presentan o se refuerzan en este estadio vital. Si bien el siglo que transcurre nos concede oportunidades para envejecer y permanecer activos y saludables, suele predominar una concepción que valora de manera negativa la vejez colocando a las personas que la transitan en una posición socio-jurídica desventajosa, siempre “en riesgo” de ser lesionadas, de ser privadas del espacio de libertad e igualdad para la autorrealización (Dabove, 2018).

Las *razones normativas*, por su parte, vienen a mostrar la autonomía legislativa que posee el Derecho de la Vejez por la existencia de distintas fuentes del Derecho que son específicas para los problemas que genera el envejecimiento. Desde fines del S. XX transitamos un proceso de especificación de derechos de las personas mayores que refleja el paso de una etapa signada por la preeminencia de normas de *soft law* a otra en la que se destacan normativas vinculantes para los Estados. Así, podemos mencionar como fuentes propias del Derecho de la Vejez, el Plan de Acción sobre el Envejecimiento de Viena (1982); los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción sobre el

Envejecimiento de Madrid (2002); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

Desde junio de 2015 la rama cuenta con un instrumento internacional de carácter vinculante para los Estados Parte: la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en el ámbito de la Organización de Estados Americanos y ratificada por nuestro país en 2017. Este documento es el primero de su género, marca un hito fundamental en el proceso de especificación de derechos de las personas mayores. Contiene un conjunto de definiciones que resultan claves para el funcionamiento exitoso del Derecho en su conjunto (Dabove, 2018). Además, incorpora principios que permiten reforzar y completar la enunciación plasmada en Los Principios de las Naciones Unidas de 1991, dentro de los cuales se encuentra el principio de participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad (art. 3° inc. e).

A luz de sus razones sociológicas, valorativas y normativas, el Derecho de la Vejez consigue su autonomía material: ocuparse de casos y soluciones particulares, contar con normatividad propia e inspirarse en una especial exigencia de justicia (la tutela de las personas en la vejez). Se integra así con cinco ejes centrales: a) el de atributos e identidad en la vejez; b) los derechos de autonomía; c) los derechos de participación o inclusión; d) los derechos de protección; e) el de acceso a la justicia y las garantías procesales.

El eje de *atributos e identidad* en la vejez se ocupa del estudio de la capacidad jurídica y el sistema de apoyos y lo relativo al nombre, estado y domicilio. Resulta relevante el estudio de los atributos de la persona desde la perspectiva de vejez, considerándose que en esta etapa de la vida suelen ser avasallados e ignorados por la preeminencia de estereotipos negativos que se construyen en base a creencias, actitudes, imágenes que no hacen más que reflejar la no aceptación del paso del tiempo (Butler, 1969, como se citó en Dabove, 2021). En relación a la identidad y

vinculado a lo anterior, el eje abre la pregunta en torno al lugar que las sociedades conceden a quienes transitan su vejez, todo lo cual nos permite comprender cual es el perfil de libertad y personalidad que a cada sujeto o grupo le atribuyen y se atribuye, visibilizar cuál es el “espacio” que ocupa dentro del mundo jurídico, económico, político y cultural (Ciuro Caldani, 2010).

Los *derechos de autonomía* refieren a aquella esfera individual en la que cada persona puede ejercer por sí misma el poder sobre su vida y su patrimonio, estableciéndose reglas, disposiciones o planes que conducen a su realización personal, sin causar daño a los demás (Dabove, 2018). Agrupan derechos de índole extrapatrimonial y patrimonial: dentro de los primeros, se encuentran las libertades básicas (de expresión y pensamiento, de circulación), la libertad sexual, el derecho sobre el propio cuerpo, a la vida, la salud y a la asistencia sanitaria, a la integridad física y moral frente a los abusos y violencias, el derecho a la intimidad, así como la autonomía en el ámbito de las residencias gerontológicas; dentro de los segundos, se halla el derecho a la propiedad, acceso al crédito, al consumo, a la vivienda, asimismo lo relativo a residencias gerontológicas en sus aspectos patrimoniales.

Si tomamos los aportes de una de las iusfilosofías que incluye dentro del Derecho una dimensión valorativa como lo es la Teoría Trialista del Mundo Jurídico, podemos afirmar que la amplia categoría de derechos de autonomía se vinculan preponderantemente con el ideal de *unicidad*, que es aquel que señala que la justicia -en su carácter de principio supremo del Derecho- requiere que se respete lo particular de cada individuo, de su situación, su contexto, sin generalizaciones ni abstracciones totalizantes o abarcativas. Como cada persona es única e irrepetible, cada una ha de poder ejercer sus derechos por sí misma, según sus convicciones y preferencias y en la medida de sus posibilidades físicas, psíquicas y sociales (Goldschmidt, 1995; Ciuro Caldani, 2020).

Los *derechos de participación o inclusión*, aquellos que constituyen el tema de este trabajo, exigen oportunidades para la inserción de las personas mayores dentro de su comunidad en sus diferentes ámbitos (el trabajo, la educación, el arte,

la política, la cultura, la ciencia, los espacios de recreación y deporte), constituyendo una poderosa herramienta jurídica frente a los viejismos que, al estar basados en prejuicios y estereotipos negativos, rompen con el principio de igualdad y no discriminación (Dabove, 2021).

Los derechos de participación permiten visibilizar una construcción social y cultural de la vejez alejada de la idea de vida debilitada, pasiva y retirada, procurando instalar una concepción positiva donde vejez o envejecimiento no sean sinónimos de incapacidad o inutilidad para el trabajo, la política, el arte, la ciencia, la cultura, el deporte, etc.

Se corresponden con el ideal de tolerancia, igualdad y comunidad que propone la Teoría Trialista del Mundo Jurídico como componentes del régimen de justicia humanista, la tolerancia entendida como aquella que exige respeto por el ideal de verdad del otro, admitiendo sus diferencias y vicisitudes, la igualdad, que reclama un trato igual entre los iguales y el mismo derecho a la personalización, y la comunidad, que implica que los individuos deben ser respetados como integrantes de la familia humana, concebida ésta como aquella que se conforma con sujetos que son iguales entre sí, pero que, a la vez, son únicos e irrepetibles, debido a su unicidad (Goldschmidt, 1995; Ciuro Caldani, 2020).

Como veremos en el apartado posterior, este grupo de derechos se piensan sobre la base de dos nociones troncales: la pertenencia e interacción, ambas dejan ver la importancia de conservar los lazos e interacciones con *los demás y lo demás*⁵.

Los *derechos de protección* se reconocen con miras a dar soluciones a los problemas que genera la dependencia, la soledad, la pobreza o la insuficiencia de ingresos, la enfermedad, la discapacidad, comprendiendo así el derecho a la asistencia socio-sanitaria, el acceso a la seguridad social y previsional, el derecho al autocuidado y a ser cuidado, y en general al conjunto de derechos económicos,

⁵ La protección frente a los demás y lo demás constituye un constructo teórico de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico que Goldschmidt desarrolló dentro del diseño del régimen de justicia humanista, en la dimensión dikelógica del Derecho (Goldschmidt, 1995; Ciuro Caldani, 2020).

sociales y culturales (al trabajo, a la alimentación, a la vivienda digna, acceso a la cultura, recreación, deporte, y esparcimiento, a la educación, al medio ambiente sano). Estos derechos se piensan sobre la base de una idea de *distribución* de beneficios y derechos y de responsabilidades a cargo de las familias, del Estado y la comunidad, en función de los *merecimientos* de la persona que transita su vejez, es decir de necesidades valiosas, como las alimentarias, de salud, seguridad y en general de bienestar integral (Ciuro Caldani, 2020a).

Continuando con los aportes de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico, encuentran su fundamento -al igual que el anterior grupo de derechos- en el ideal de tolerancia, igualdad y comunidad, pues implican tutelar a quienes por su desventajosa posición socio-económica suelen permanecer relegados, olvidados, marginados, reclamando así intervención estatal y comunitaria (Goldschmidt, 1995; Ciuro Caldani, 2020).

Finalmente, el eje del *acceso a la justicia y garantías procesales* comprende el derecho a conocer los derechos y a poner en marcha los mecanismos de defensa para exigir su realización, el acceso efectivo a la justicia, el derecho a ser oída, la obtención de respuestas judiciales y administrativas en un tiempo razonable, la organización de procedimientos expeditos y eficaces y de medios alternativos de resolución de conflictos.

Las personas mayores atraviesan las mismas necesidades de obtener justicia que otros grupos etarios, pero con la particularidad de que en la vejez se suelen presentar grandes obstáculos relacionados con los costos, los tiempos de los procedimientos hasta la obtención de una respuesta, las prácticas viejistas del sistema administrativo y judicial que tienden a desconocer o avasallar derechos de las personas mayores.

El acceso a la justicia es un derecho humano autónomo, constituye la puerta de acceso al ejercicio y goce de todo el resto de los derechos reconocidos, es el puente que conecta a la persona con los mecanismos jurídicos previstos para exigir el cumplimiento de los derechos. Tales derechos y garantías están captados en la Convención Interamericana sobre Personas Mayores sobre la base del principio de

igualdad, lo que no significa una equiparación de trato y condiciones sino la obligación de realizar ajustes de procedimiento -diferencias- tanto en sede judicial como en la administrativa, en cualquiera de sus etapas. Esto exige incluso el tratamiento preferencial a favor de las personas mayores al momento de la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones administrativas y judiciales, y en particular, debiendo ser la actuación judicial particularmente expedita en los casos en que se encuentra en riesgo la salud o la vida de la persona mayor (art. 31 de la fuente convencional).

Cada uno de los ejes que conforman el Derecho de la Vejez se corresponden con principios jurídicos que han sido de suma importancia para la constitución de la rama, primero plasmados en normas de soft law y luego en la normativa vinculante: el principio de *autorrealización*, que responde al eje de los atributos e identidad; el principio de *independencia*, que guarda correlato con los derechos de autonomía; el principio de *participación*, que surge del eje de derechos de inclusión; el principio de *cuidados*, que se desprende del eje de los derechos de protección; y el principio de *dignidad*, que es transversal a todos los ejes, pero que de modo especial podemos ubicar en el eje de acceso a la justicia y garantías procesales (Dabove, 2018).

El art. 3° de la Convención Interamericana sobre Personas Mayores contiene una enunciación abarcativa de los principios que iluminan el Derecho de la Vejez, y desde allí se proyectan a todo el conjunto de ramas jurídicas. Uno de sus antecedentes más relevantes lo constituye el documento de ONU de 1991, “Principios de Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad” que marcó un hito fundamental en el proceso de especificación de derechos por la consagración del principio de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

Dentro de los principios que consagra el art. 3° de la Convención Interamericana sobre Personas Mayores son varios los que se relacionan con los derechos de participación: el principio de valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; principio de igualdad y no

discriminación; principio de participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; principio de responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad.

La participación es por tanto además de un grupo de derechos un principio jurídico, un mandato de optimización que ordena una dirección a seguir (Alexy, 1993): esto es, que el Estado y la comunidad garantice las condiciones para asegurar una esfera de inclusión de las personas mayores. El principio de participación o inclusión, junto con el resto de los principios mencionados, constituye una de las ideas básicas sobre las cuales se asienta el Estado constitucional de Derecho, todos forman un núcleo duro indisponible que no puede ser objeto de medidas regresivas (Gil Domínguez, 2015).

Los ejes y principios que componen el Derecho de la Vejez se encuentran íntimamente relacionados, de modo que para poder participar en la sociedad es necesario contar con espacios de autonomía, libertad para decidir y actuar por sí, y a su vez, asegurar condiciones para la inclusión en la comunidad es una forma de protección frente a los viejismos, la soledad, la pobreza, la enfermedad, la discapacidad, etc., de manera que los derechos de participación también se vinculan estrechamente con los derechos de protección. Y el eje de acceso a la justicia y garantías procesales permite poner en marcha las exigencias de realización de todos los derechos.

En suma, todos los derechos y mandatos de optimización son interdependientes, unos constituyen la puerta de acceso de los otros y a la inversa.

III. Pertenencia e interacción: nociones fundantes de los derechos de participación en la vejez

La necesidad de pertenecer e interactuar en grupo fue advertida en la antigüedad por Aristóteles al afirmar la naturaleza social del hombre, como

individuo que tiende a asociarse primero en la familia, luego en la aldea y el Estado⁶. Son caracteres del ser humano que hacen a la convivencia social y a la existencia misma, nadie puede vivir aislado del entorno, sea cual sea el ambiente que lo rodea. En los primeros años de vida, no podemos ejercer el autocuidado, sino que necesitamos de otros para subsistir, a medida que vamos adquiriendo capacidades vamos ganando autonomía, pero siempre necesitamos del cuidado de otros, porque la autorrealización se realiza en un contexto familiar y social de colaboración recíproca y permanente que implica pertenencia e interacción, al llegar a la vejez la autonomía comienza a disminuir, debido a los cambios físicos y psíquicos que presupone el hecho de envejecer, y allí también necesitamos asistencia y cuidados de los demás.

Por ende, la pertenencia y la interacción son componentes esenciales de la existencia humana y la convivencia social, son derechos que reclaman empatía, compromiso y solidaridad por parte de la sociedad toda (Dabove, 2018).

Se piensan en relación directa con los derechos de participación o inclusión, pero son en verdad criterios orientadores que atraviesan todos los ejes y principios del Derecho de la Vejez y que en el fondo remiten a la pregunta en torno a la concepción de envejecimiento y vejez que anhelamos en los tiempos que corren. La consideración sobre la vejez ha variado en las distintas culturas y momentos de la historia, como última etapa de la vida, próxima a la muerte, ha suscitado interés en todos los tiempos y ha sido tratada desde visiones distintas, incluso contradictorias. Las personas mayores han sido veneradas y respetadas por su sabiduría, pero también han recibido el mayor de los desprecios (Dabove, 2000). De allí que es necesario que nos preguntemos: ¿Qué significado queremos atribuir al envejecimiento?, ¿cómo vamos a concebir el proceso de cambios físicos y psíquicos que se producen por el hecho de envejecer?, ¿vamos a aceptar que tales cambios traen fragilidades pero que ellas no pueden ser tratadas como sinónimos de enfermedad o incapacidad?, ¿cuál es el lugar que vamos a conceder a las

⁶ Corresponde a su visión antropológica sobre el ser humano y la organización social desarrollada en su obra *La Política* (Aristóteles, 1989).

personas mayores en el entramado social? Las respuestas corren por carriles que permiten diferenciar entre el dato cronológico de la “edad” -asociado a una dimensión material- y la “vejez”, a la que socialmente podemos atribuir valores, expectativas, sentimientos relacionados con la aptitud, la capacidad, la fuerza, la belleza, la verdad, desde una dimensión socio-cultural (Dabove, 2018).

La pertenencia y la interacción se relacionan con el *derecho a la identidad*, especialmente en su faz dinámica, en relación al desenvolvimiento de vínculos significativos que hacen al desarrollo de la personalidad y que permiten forjar la biografía personal, “ser uno mismo” (Fernández Sessarego, 1992).

Ahora bien, ¿por qué el Derecho de la Vejez integra la noción de pertenencia e interacción dentro de su especificidad material?, ¿qué implica pertenecer?, ¿qué implica participar? Veamos a continuación estas dos nociones fundamentales que dan justificación a los derechos de inclusión. Su análisis nos llevará a establecer cuáles son los ámbitos en los que se exige inclusión de las personas mayores, en definitiva, cuáles son los derechos que integran la categoría de la participación.

III. 1. Pertenencia

Podemos afirmar que la pertenencia consiste en un sentimiento individual o colectivo (factor interno) y en una situación fáctica que exterioriza la correspondencia en los diferentes ámbitos de la comunidad a la que se pertenece (factor externo). Pero sabemos que la pertenencia -desde su arista interna y externa- suele entrar en crisis en la vejez por el lugar marginal que se asigna a las personas, y que ello va marcando cambios en la forma en que se autoperceben y las perciben, provocando mutaciones en su identidad dinámica.

Las sociedades van construyendo el ideal de pertenencia según la etapa de la vida en la que se encuentra la persona, se estima que los niños, niñas, adolescentes tienen por delante un recorrido vital extenso, reposa en ellos la expectativa de un mejor devenir; los jóvenes suelen ser considerados por su juventud, valorados según un criterio de belleza -en términos estéticos- y de verdad -asociado

fundamentalmente a los nuevos conocimientos tecnológicos, por encontrarse en la etapa del disfrute y la diversión; los adultos por su aptitud para el trabajo, la producción, el consumo y los emprendimientos.

Cada época histórica ha debido responder a la pregunta acerca del lugar que se concede a las personas; en relación a la ancianidad, toda la historia de la vejez ha sido un largo y doloroso ensayo de respuesta, múltiple, discontinuo y variado, también, ambiguo y contradictorio (Dabove, 2000). Algunos acontecimientos han marcado profundas diferencias de lugares y derechos, por ejemplo, el surgimiento del sistema capitalista produjo una exaltación de sujetos que se consideran socialmente fuertes en el mercado y otros socialmente débiles (Iacub, 2013), unos con “aptitudes” para trabajar y producir y otros relegados, resignados a espacios de inactividad.

Se ha de colocar muy especialmente la mirada en quienes intervienen en el mercado, en el sistema sanitario y laboral. Hay sectores de la sociedad que actúan como factores reales de poder que frecuentemente se arrogan el control de los medios económicos de producción posicionando a la utilidad -valor supremo de la Economía- por sobre la justicia- valor supremo del Derecho-⁷, y creando obstáculos para el ejercicio y goce pleno de los derechos.

El retiro del sistema laboral que se produce por haber alcanzado la edad jubilatoria supone en muchos casos una disminución de los recursos monetarios en relación a otros estadios del curso de la vida. El problema se presenta cuando los haberes que se perciben en carácter de jubilación y/o pensión no aseguran calidad de vida, produciendo la pérdida de la capacidad de consumo, ahorro e inversión (Amadasi y Tinoboras, 2015), en definitiva, generando escasas posibilidades de *participar* en el mundo económico.

Asimismo, las diferencias que existen entre los montos de los haberes jubilatorios conducen a que las personas que reciben los importes más bajos se

⁷ Para profundizar en este aspecto véase Ciuro Caldani (2020).

encuentren ante la necesidad de continuar trabajando, sin embargo, la vejez supone culturalmente la exclusión del mundo laboral.

La multiplicidad de casos que se presentan en la realidad social exhibe que en ocasiones las personas mayores culminan sus actividades laborales por decisión de sus empleadores, aun cuando no poseen la edad para jubilarse. La persona pierde su empleo, aunque goce de plenas habilidades para continuar activa laboralmente en razón de una práctica empresaria viejista por la cual se contrata personal más joven considerándose que es el sector de la población que resulta más activo y que puede aportar conocimientos nuevos (Forteza, 1990).

Las generaciones más jóvenes cuentan con mayores oportunidades para superar los límites socio-económicos que se presentan por la falta o insuficiencia de recursos monetarios, una persona de 20, 30 o 40 años de edad cuenta con mayores posibilidades de insertarse en el espacio laboral -incluso de obtener varios empleos-, y con ello de generar mayor capacidad para emprender, ahorrar y consumir, las personas mayores en cambio, viven en condiciones de incertidumbre financiera, tienen menos probabilidades de recuperarse ante una pérdida de ingreso o por gastos ocasionados por servicios médicos (Huenchuan y Guzmán, 2007).

Las cuestiones señaladas constituyen algunos de los problemas que asume el Derecho de la Vejez mediante respuestas que permiten hacer frente a las prácticas viejistas que están presentes en el mundo laboral. El derecho a trabajar es una de las facultades que integra la categoría de la participación, consagrado en el art. 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDHPM), el cual establece lo siguiente:

“la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y

ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades” (CIDHPM, 2017).

Vemos que el principio de igualdad y no discriminación es el mandato de optimización que inspira a la normativa, el tratamiento igual entre los iguales y la distribución de diferencias siempre en función del mérito o el merecimiento (Ciuro Caldani, 2020) asociados a la naturaleza del cargo, nunca con motivo de la edad de la persona trabajadora.

Desde los aspectos estéticos, la pertenencia entra en crisis por la construcción de un modelo de eterna juventud que posiciona a las personas envejecidas en un lugar de decadencia y fealdad. El mercado, las redes sociales, los medios masivos de comunicación van creando estereotipos que marcan las diferencias entre las personas jóvenes y las envejecidas, estableciendo, por ejemplo, qué vestimentas, o qué hábitos de cuidado del cuerpo, incluso qué colores o aromas resultan aptos según la edad.

Las sociedades de este tiempo han generado las condiciones de “una cultura “anti-age” que disciplina, ordena y uniformiza cuerpos, hábitos y vida cotidiana para anular los efectos negativos del paso del tiempo” (Dabove, 2018, p. 67).

Se producen y circulan imágenes y discursos sociales que crean la expectativa de poder controlar el envejecimiento, conservar la juventud y alcanzar una longevidad saludable. Se observa permanentemente en las pantallas que gobiernan este mundo digital pero también en la ciudad donde a cada paso podemos visualizar cuerpos jóvenes y contorneados que se multiplican en las vidrieras y en las cartelerías publicitarias. Uno de los ámbitos de producción y circulación de imágenes anti-envejecimiento es el de la industria dermocosmética que presenta al envejecimiento como un proceso susceptible de ser controlado por la acción de productos desarrollados científicamente e insertados al mercado para su consumo (Rodríguez Zoya, 2015).

En general, se ha logrado instalar socialmente un criterio de verdad a favor de las generaciones jóvenes que logran insertarse en el mundo tecnológico y digital, o en beneficio de quienes, por su edad, su fuerza física, su belleza, o en

razón del género, resultan más calificados para ciertos trabajos, actividades, para participar en política y en la cultura toda. Las personas mayores sufren los embates de una construcción socio-cultural que desvaloriza su pasado y estima con desprecio su acortado porvenir (Ciuro Caldani, 2023).

Como respuesta a estos problemas de discriminación, la Convención Interamericana sobre Personas Mayores busca asegurar espacios de inclusión en el acceso al conocimiento, la cultura, la política y la vida pública en general, en igualdad de condiciones con los demás, así como también garantizar ámbitos en los que las personas mayores puedan compartir sus propios conocimientos y experiencias con otras generaciones sobre la base del principio de solidaridad e intercambio intergeneracional. De este modo, en su art. 20 consagra el derecho a la educación estableciendo lo siguiente: “la persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación”. Dispone a su vez que, dentro de las obligaciones del Estado, se encuentra la de “promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria”. Y “fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales”. En el art. 21, el derecho de acceso a la cultura, expresando que “la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle”. En el art. 22, el derecho a la participación en ámbitos recreativos, disponiendo que “la persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte”. Y en el art. 27 los derechos políticos, donde indica que “la persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad”.

Por otro lado, otra de las cuestiones que incide en la construcción de la pertenencia en la vejez es aquella relativa a los problemas y tensiones que muy frecuentemente se producen en el ámbito sanitario ante la preeminencia que se le asigna a la utilidad como valor de la Economía por sobre la salud y la justicia.

En edades avanzadas se incrementa la probabilidad de padecer enfermedades o ciertas patologías que requieren tratamientos médicos, suministro de medicamentos y/o intervenciones quirúrgicas que en muchas ocasiones la persona mayor no puede afrontar, en virtud de la insuficiencia de ingresos. Hay casos en los que se convierte en sujeto dependiente por la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, requiriendo de asistencia socio-sanitaria o de cuidados integrales de largo plazo para la realización de las actividades cotidianas.

La organización y funcionamiento de los servicios socio-sanitarios que las personas necesitan en esos contextos revelan muchas veces innumerables prácticas abusivas que adoptan las obras sociales y empresas de salud del sector privado cuando introducen cláusulas contractuales relativas al incremento desmedido de las cuotas que abonan sus afiliados, o dilaciones o rechazo de ciertas coberturas de medicamentos, tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas que no están dispuestos a asumir (Scolich, 2005).

Asimismo, la tensión entre la utilidad y la salud y justicia recobra especial importancia cuando se presenta la necesidad de tener que valorar económicamente la vida de una persona mayor frente a recursos sanitarios escasos, en relación a una persona joven o adulta, calificada como sujeto con mayores expectativas de vida y capacidades para generar aportes a la sociedad. En concreto este dilema se presenta al momento en que se debe resolver a quién adjudicar un respirador, una cama de hospital, o en general un servicio médico, ante la insuficiencia de recursos e insumos del sistema de salud público o privado (Dabove, 2018).

Dentro de este marco de tensiones resulta relevante analizar qué interacciones entre valores se dan en el seno de los servicios socio-sanitarios que prestan las residencias gerontológicas, qué lugar le asignan a la vida, la salud, la

seguridad y la autonomía en relación a la utilidad, qué lugar conceden a la intimidad y a la libertad de expresión y pensamiento, así como también qué recursos destinan para la prestación del servicio y cómo se organizan y distribuyen entre los residentes de la institución. Tomando aportes del Prof. Ciuro Caldani (2010), si observamos esas cuestiones podemos identificar cuál es el perfil de libertad y subjetividad que confieren estas instituciones en el marco de una multiplicidad de interacciones muy variadas, a menudo muy complejas.

En suma, en la etapa de la vejez, la pertenencia social suele estar fuertemente condicionada por una trama de viejismos y límites al ejercicio pleno de derechos que constituyen la expresión de la constitución material formada por el juego de los factores de poder que intervienen en el sistema económico, jurídico, político, cultural. En la última etapa de la vida se observa frecuentemente la confluencia de grandes obstáculos, los propios del sujeto (enfermedades o patologías que aparecen o se agravan por los cambios físicos y/o psíquicos propios del envejecimiento) y barreras externas (socio-económicas, políticas, culturales, jurídicas) generadas por el entorno, que al combinarse colocan a la persona mayor ante un estado de indefensión (Pérez Contreras, 2005).

Se ha de considerar muy especialmente desde la perspectiva de género que la pertenencia social de hombres y mujeres no ha sido la misma en virtud de las diferencias de roles y lugares construidas desde el sistema sociocultural y jurídico, y que esas biografías personales muchas veces se acentúan en la vejez, generando oportunidades muy diversas para ejercer los derechos (Huenchuan, 2018).

Siguiendo a Dabove (2021a) la discriminación de las mujeres mayores en sus variadas aristas tiene un origen ancestral porque se puede comprobar su existencia desde los primeros tiempos de la historia humana, en la filosofía, la literatura, la política, la teología, el mundo estético, entre otros. Esa concepción discriminatoria se ve reforzada ante el temor a lo “distinto”: ser mujer y ser vieja.

La vejez es, por ende, un fenómeno complejo, porque no existe una vejez igual para todos, se observan grandes diferencias entre la ancianidad femenina y la

masculina. Además, hay otras intersecciones⁸ que se suman al género, tales como el hecho de ser una persona carente de recursos propios, sin educación, con una enfermedad o discapacidad, ser integrante de una comunidad originaria, entre muchas otras.

Lo expresado lleva a plantear la necesidad de reconocimiento de las *vejece*, considerando que el sector de la población conformado por personas de 60 años en adelante no es un grupo homogéneo, sino por el contrario, muy diverso en cuanto a las realidades y problemáticas que se presentan en esta etapa de la vida.

La pertenencia como sentimiento y como hecho externo varía según las personas o grupos, según sus posibilidades, contextos, oportunidades, y según el momento histórico y el espacio en el que transitan su vida. La pertenencia no es un sentir y una circunstancia que se pueda dirimir en primera persona, sino que depende de un variado entramado de vinculaciones, comportamientos, creencias, que se entablan con otros sujetos, con el mercado, y en general con las instituciones de la esfera pública y privada. De allí que creemos relevante poder analizar la pertenencia según sus despliegues en la historia (componente temporal), según las personas o grupos en virtud de las diferencias según el género o los géneros, la edad, el estatus socio-económico, religioso, étnico, el nivel educativo, entre muchas otras (componente personal), según el lugar, país, región o continente que constituye la comunidad de pertenencia (componente espacial), y según las mayores o menores oportunidades de inclusión en consonancia con el acompañamiento y sostén familiar, estatal y comunitario que se desenvuelve en ese espacio (componente material) (Ciuro Caldani, 2020).

⁸ La noción de *intersecciones*, deviene de valiosos aportes de sectores del feminismo que intentan mostrar que no hay una única forma de discriminación hacia las mujeres sino varias, que interactúan y van constituyendo una a la otra. La Barbera (2016).

III.2. Interacción

La interacción implica la posibilidad de conservar los lazos y vínculos que se entretienen a lo largo de la vida o los nuevos que pueden surgir durante la vejez, las vinculaciones que se entablan en los diferentes ámbitos o áreas de la comunidad de pertenencia: la familia, los clubes de barrio y otras instituciones intermedias, la política, la cultura, la recreación, el trabajo. En el contexto del multigeneracionismo al que asistimos como parte del fenómeno del envejecimiento poblacional, se necesita de la protección de los vínculos intergeneracionales, del intercambio recíproco en un marco de respeto por las creencias, experiencias y formas de vida de cada una de las generaciones. Este enorme desafío lleva a plantear cambios culturales, y es uno de los retos más importantes que tienen las sociedades de nuestra era.

La idea de *interacción* desde la cual pensamos la participación se traduce en el reconocimiento de lugares, roles, derechos y responsabilidades que se exteriorizan mediante lazos y vinculaciones múltiples dentro del entramado social.

Al hilo de la temporalidad, la interacción se fue construyendo en el marco de distintos modelos socio-jurídicos, donde a cada sujeto se le asignó un cierto lugar, una cierta posición en relación a “los” demás y “lo” demás. La historia de la noción de la interacción social no es más que la historia de un conjunto de constructos socio-culturales, políticos, económicos y jurídicos que nos revelan el grado de inclusión o participación que se confiere a las personas, y en particular en su vejez.

Si pensamos en la interacción de las personas mayores en la *organización familiar* observamos que ha mutado al pasar del modelo de familia nuclear, predominante en el S. XVIII y XIX, al modelo de diversidades familiares, propio del S. XX y XXI. Hoy la noción de pertenencia y la de abuelidad se piensan a partir de múltiples vinculaciones y redes de colaboración que se entablan al interior de las familias multigeneracionales, donde abuelos y abuelas -y bisabuelos y bisabuelas- desarrollan importantes roles a favor de otros integrantes del grupo familiar, y donde los vínculos jurídicos ya no tienen su fuente exclusivamente en la sangre

sino también en la socioafectividad (Herrera, 2014). En este último supuesto, nos parece interesante que la ciencia jurídica pueda avanzar hacia el análisis de los roles que pueden asumir los abuelos y abuelas *afines* respecto de sus nietos y nietas afines en el seno de las familias ensambladas: funciones de cuidado, contención, asistencia económica y afectiva cuando lo “social” y lo “afectivo” interactúan entre sí constituyendo lazos familiares.

La vida postmoderna muestra el paso de una abuelidad en la vejez pensada y ejercida de manera pasiva a una abuelidad más activa y significativa, proyectada en el seno del fenómeno del envejecimiento poblacional (Iacub, 2015). La abuelidad pasiva se corresponde con el lugar *de subordinación o de dependencia* predominante en el S. XVIII y XIX, característica de la sociedad burguesa, donde las personas ancianas fueron consideradas tanto como símbolo de prudencia y meditación como del estancamiento del pasado (Dabove, 2018). Pues, por un lado, su presencia representó la continuidad y solidez de la moral familiar, siendo sus consejos escuchados y respetados, y por el otro, se les asignó un lugar fuera del ámbito doméstico, en hogares circundantes o habitaciones aisladas, que tuvo como consecuencia su apartamiento de la familia nuclear. La sociedad capitalista exigió una organización familiar que llevó a muchas familias nucleares a trasladarse a la ciudad para que el padre pudiera trabajar en las fábricas, quedando los integrantes de la familia ampliada (abuelos y abuelas) en el campo o en lugares alejados del contacto familiar. En suma, en aquella época las personas mayores ocuparon un lugar marginal dentro de la sociedad en general, el avance del capitalismo y su valor utilidad fueron determinando los ciclos de la vida en función de la capacidad de producir y de consumir (Dabove, 2002).

Desde mitad del S. XX, se va logrando instaurar una construcción de abuelidad más activa y significativa, incluso muchos abuelos y abuelas de este siglo se sienten activos y su estado de salud les permite realizar numerosas actividades (laborales, educativas, recreativas o de esparcimiento). Las imágenes tradicionales de abuelos y abuelas retirados, hamacándose en los sillones o cocinando, va dando lugar a otras imágenes con mayores más activos, en mejor estado físico,

trabajando, con expectativas de vida más amplias y con otros intereses personales (Iacub, 2015).

En ese marco socio-jurídico, el Derecho de la Vejez consagra el derecho a la *participación en la familia -hoy familias-*, así el art. 8° de la Convención Interamericana sobre Personas Mayores expresa que “la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia”. Esta facultad comprende el derecho a cuidar y a forjar y preservar las relaciones intrafamiliares sin interferencias injustificadas de terceros. Su respeto implica reconocer el lugar significativo que abuelos y abuelas -y bisabuelos y bisabuelas- ocupan en el entramado y dinámica familiar y en especial para la personalización de nietos y nietas que transitan la niñez o la adolescencia. Cuando los progenitores u otros parientes impiden tal comunicación se vulneran las posibilidades de interacción familiar, las oportunidades de “ser” en relación con “otros”, todo lo cual afecta el ejercicio y disfrute del *derecho a la identidad dinámica*, del *derecho a la vida familiar* y del *derecho a la preservación de lazos afectivos y significativos entre los sujetos*.

Por otro lado, la pertenencia se organizó en el modelo socio-jurídico tradicional sobre la idea de que ciertos sujetos debían ser *objeto de protección*, por su incapacidad, su edad, su inferioridad en relación a otros. Hoy tanto los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad como las personas en la vejez son sujetos plenos de derechos, y la incapacidad es una medida jurídica de última ratio cuando situaciones particulares ameritan esa declaración. Hoy se pretende instaurar una cultura de derechos por oposición a una cultura de dominación (Grosman, 1996), donde las relaciones intersubjetivas se construyen con miras a la consagración y respeto de la autonomía, la libertad y la igualdad.

Además, la pertenencia, interacción e identidad en la familia y la sociedad respondió a la división de roles femeninos y masculinos: la mujer con “pertenencia” en el ámbito doméstico, en lo “privado”, y el varón en el espacio del trabajo y la política, en lo “público”. Las nociones trabajadas -pertenencia, interacción- permiten visibilizar el lugar asignado a las mujeres en el entramado

familiar y social para sacar a la luz situaciones de injusticia, desigualdad y discriminación históricamente arraigadas.

Siguiendo los desarrollos de Laura Pautassi (2007), el derecho a cuidar como uno de los despliegues del cuidado, permite situar la mirada en la persona cuidadora, cuestionando aquella visión tradicional en la que sólo las mujeres aparecen como cuidadoras dentro del espacio del hogar.

Los obstáculos al ejercicio pleno de los derechos de las *mujeres mayores* responden a escenarios de ausencia de autonomía económica en las *etapas previas a la vejez*, es decir, a contextos en los que carecieron de oportunidades para obtener una fuente de ingresos y recursos propios por no haber logrado el acceso a un trabajo remunerado o haberlo obtenido de un modo insuficiente y desigualitario en relación al hombre, debiendo distribuir el uso del tiempo entre las tareas intra-hogar y el empleo (Cepal, 2022).

Siguiendo a Jelin (1996) en América Latina a partir de la década del 70' se produjo un aumento de la participación femenina en la fuerza del trabajo de importante magnitud, pero tal inserción se vio teñida de discriminación en los salarios y de concentración en las tareas "típica" y "socialmente" prescritas para las mujeres (secretarias, docentes, enfermeras, costureras, personal de geriátricos o de servicios de limpieza, etc.).

A su vez, las situaciones de las mujeres mayores son diferentes dependiendo del modelo familiar en el que transitaron sus etapas anteriores. Tomando ideas de Jelin (1996), en las familias nucleares "intactas", o bien la mujer mantuvo su dependencia económica respecto del esposo, siendo este el único perceptor de ingresos a lo largo de toda la unión, o siendo madres trabajadoras su ingreso sólo constituyó un aporte o ayuda al sostén familiar, llegándose a percibir su trabajo como una situación transitoria hasta sortear los obstáculos económicos que se presentan cuando el salario del hombre se torna insuficiente. Y en las familias nucleares que "no se mantuvieron intactas" debido a la separación de la pareja conyugal, la mujer pudo haber quedado en una posición de desventaja frente a la ruptura de la dependencia económico-afectiva que mantenía respecto del esposo

por falta de ingresos propios o salarios inferiores a los del varón, a lo que pudo sumarse la circunstancia de haber quedado a cargo de los hijos e hijas, atravesando incluso grandes dificultades para percibir los alimentos por parte del padre.

En general, las relaciones que cada mujer ha logrado entablar a lo largo de su vida, sus vinculaciones afectivas, familiares, conyugales, laborales, comunitarias, han marcado su pertenencia social y su propia biografía personal.

Siguiendo la noción de intersecciones, como aporte que proviene de sectores del feminismo, podemos observar las distintas formas de discriminación hacia la mujer que interactúan y van constituyendo una a la otra⁹. La categoría de la interseccionalidad pretende abandonar la idea de que la constitución de los sujetos y las identidades son homogéneas (Gebruers, 2021). Al trasladarla al campo de estudio de la vejez, dicho concepto permite visibilizar el cruce de vulnerabilidades que presentan las personas mayores cuando a los cambios físicos y psíquicos propios del envejecimiento se suman otras categorías, tales como el género o géneros, la clase social, la enfermedad, discapacidad, la soledad, la pobreza, entre otras.

Repensar el Derecho y su función social, es un desafío que va más allá de contar con “buenas leyes” o con “buenas resoluciones judiciales” para las mujeres, significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad (Facio y Fries, 1999). El tema involucra un profundo deseo de cambio en torno a aquella construcción de pertenencia, interacción y participación femenina que tantas desigualdades ha generado a lo largo de la historia.

El Derecho de la Vejez proyecta la interacción de las personas mayores en la comunidad sobre la base del principio de solidaridad e intercambio

⁹ Se ha dicho que la noción fue planteada por el feminismo afroamericano para señalar que se tomaron como estándares las experiencias de las mujeres blancas y heterosexuales sin considerar otras categorías de análisis, como la raza, la clase y la orientación sexual. La Barbera (2016).

intergeneracional, aquel mandato de optimización que ordena que en la mayor medida de lo posible se garantice un espacio de diálogo y reciprocidad entre las generaciones de manera que las personas en la vejez puedan compartir sus saberes, experiencias, ideas con otros grupos etarios y a su vez, recibir de ellos sus propios conocimientos, aportes, pensamientos.

Son varias las normas de la Convención Interamericana sobre Personas Mayores que aluden a esta importante cuestión, por ejemplo, el art. 20 sobre derecho a la educación incluye la facultad de compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones; el art. 21 sobre acceso a la cultura expresa que los Estados Parte deben fomentar programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura; la obligación de impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales; e incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales. Asimismo, el art. 3º que consagra los principios jurídicos, refiere a la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; y a la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, entre otros.

Se ha dicho que son múltiples los beneficios que generan los intercambios intergeneracionales, incluyen a todas las personas que participan de los mismos evitando el aislamiento social y la soledad, incrementando las posibilidades de un envejecimiento activo, productivo y saludable en cuanto mejora la calidad de vida y la salud (Beltrán y Rivas Gómez, 2013).

En los intercambios intergeneracionales hay culturas que interactúan entre sí, se trasladan de un grupo a otro, dialogan y compiten en un universo heterogéneo de significaciones (Dabove, 2008).

Si nos detenemos en el término “intergeneracional”, vemos que el prefijo “inter” es lo más relevante si consideramos que esos intercambios implican una salida de todo aquello que al interior de cada generación marca una cierta identidad y pertenencia (creencias, actitudes, pensamientos, costumbres, etc.) llevando a la conexión con todo aquello que las otras generaciones pueden aportar, llegándose incluso a una transformación de esa propia identidad generacional (Sáez Carreras, Pinazo Hernandis y Sánchez Martínez, 2007). Los intercambios entre generaciones implican el *contacto* con un *otro*, que puede tener una historia personal, vivencias, saberes, convicciones, modelos de conducta diversos a uno mismo, que son también merecedores de reconocimiento y respeto. Esto nos conecta con la pregunta sobre la alteridad, que es una noción que interpela al “yo” para situarlo más allá de sus “contornos de vida” y llevarlo al contacto con “otros” modos de “ser” o de “estar”, todo lo cual permite conocer que hay formas de vida históricamente excluidas.

Krotz (1994), nos dice que la pregunta antropológica decisiva es aquella que refiere a la *alteridad*, noción que no es sinónimo de una simple y sencilla diferenciación, es decir, no implica constatar que cada individuo es único e irrepetible sino adentrarse en la experiencia de “lo extraño”, no para marcar sus diferencias sino para integrarlo. Por eso, la alteridad no significa ver al otro como separado del mundo sino al contrario como parte del grupo humano.

En línea con esto, si tomamos los aportes que hace la Teoría Trialista del Mundo Jurídico en relación a los elementos que han de conformar un régimen de justicia humanista -unicidad, tolerancia, igualdad y comunidad- podemos afirmar que no se trata solamente de reconocer a cada sujeto como ser *único*, distinto, sino también de *tolerar* su criterio de verdad, su proyecto vital, de *igualar* para asegurar iguales oportunidades, lo que no significa tratar siempre a todos por igual sino distribuir de manera desigual a favor de quienes se hallan en situaciones de desventaja social, y de realizar la *solidaridad*, lo que implica situarse en el lugar del otro, reconociendo su realidad y cooperando para provocar cambios en sus circunstancias adversas (Goldschmidt, 1995; Ciuro Caldani, 2020).

IV. Reflexiones finales

Los derechos de participación o inclusión reúnen un conjunto de *facultades* que han sido reconocidas a favor de las personas de 60 años de edad en adelante, conformando uno de los ejes desde los cuales pensamos el Derecho de la Vejez. Concebimos que el Derecho de la Vejez es una rama jurídica autónoma que se ocupa de los problemas y sus soluciones relativos a la vida de las personas mayores, receptados en fuentes del Derecho que son específicas y que han sido valorados desde un particular requerimiento de justicia: la especial protección de las personas en la etapa de la vejez.

La participación es además un *principio jurídico* que ordena que el Estado y la comunidad toda garantice las condiciones para asegurar una *esfera de inclusión* de las personas mayores dentro de su comunidad de pertenencia. Ello ha llevado al reconocimiento expreso y específico en las fuentes del Derecho de la Vejez de un conjunto de derechos de participación: derecho al trabajo, a la educación, acceso y participación en la política, la cultura, la ciencia, en los espacios de recreación, esparcimiento y deporte.

Los derechos de participación o inclusión se mantienen en directa relación con el resto de ejes y principios del Derecho de la Vejez: con los derechos de *autonomía* que encuentran su fundamento en el principio de *independencia*, con los derechos de *protección* que tienen su origen en el principio de *cuidados*, y con el derecho de acceso a la *justicia y garantías procesales*, que tienen su justificación en el principio de *dignidad*.

Los derechos de participación o inclusión se construyen sobre la base de dos nociones fundamentales: *pertenencia* e *interacción*, que son los criterios generales orientadores en los cuales encontramos su justificación. Podemos afirmar que la *pertenencia* consiste en un sentimiento individual o colectivo (factor interno) y en una situación fáctica que exterioriza la correspondencia en los diferentes ámbitos de la comunidad a la que se pertenece (factor externo). Sin embargo, sabemos que la pertenencia -desde su arista interna y externa- suele entrar en crisis en la vejez

por el lugar marginal que se asigna a las personas, suele estar fuertemente condicionada por una trama de viejismos y límites al ejercicio pleno de los derechos que constituyen la expresión de la constitución material formada por el juego de los factores de poder que intervienen en el sistema económico, jurídico, político, social y cultural. Desde la perspectiva de *género*, la pertenencia social de hombres y mujeres no es ni ha sido la misma en virtud de las diferencias de roles y lugares construidas desde el sistema sociocultural y jurídico, esas biografías personales muchas veces se acentúan en la vejez dejando a la luz las situaciones de desventaja de las mujeres mayores.

La *interacción* implica la posibilidad de conservar los lazos y vínculos que se entretejen a lo largo de la vida o los nuevos que pueden surgir durante la vejez, las vinculaciones que se entablan en los diferentes ámbitos o áreas de la comunidad de pertenencia: la familia, los clubes de barrio y otras instituciones intermedias, la política, la cultura, la recreación, el trabajo. Al hilo de la temporalidad, podemos afirmar que la noción de interacción familiar y social no es más que la historia de un conjunto de constructos socio-culturales, políticos, económicos y jurídicos que nos revelan el grado de inclusión o participación que se confiere a las personas, y en particular en su vejez.

La idea de interacción nos permite visibilizar el lugar asignado a las mujeres en el entramado familiar y social para sacar a la luz situaciones de injusticia, desigualdad y discriminación históricamente arraigadas. El tema involucra un profundo deseo de cambio en torno a aquella construcción de *pertenencia, interacción y participación femenina* que tantas *desigualdades* ha generado a lo largo de la historia.

El Derecho de la Vejez en general proyecta la interacción de las personas mayores en la comunidad sobre la base del principio de *solidaridad e intercambio intergeneracional*, aquel mandato de optimización que ordena que en la mayor medida de lo posible se garantice un espacio de diálogo y reciprocidad entre las generaciones de manera que las personas en la vejez puedan compartir sus

saberes, experiencias, ideas con otros grupos etarios y a su vez, recibir de ellos sus propios conocimientos, aportes, pensamientos.

Referencias bibliográficas

- ALEXY, Robert (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- AMADASI, Enrique y TINOBORAS, Cecilia (2015). “La capacidad de subsistencia de los hogares y las personas mayores”, en AMADASI, Enrique (Coord.). *Condiciones de vida e integración social de las personas mayores: ¿diferentes formas de envejecer o desiguales oportunidades de lograr una vejez digna?*, Buenos Aires, Fundación Universidad Católica Argentina.
- ARISTÓTELES (1989). *La Política* (Patricio de Azcárate, Trad., 18º ed.). Madrid: Espasa Calpe – Colección Austral.
- BELTRÁN, Alicia Judith y RIVAS GÓMEZ, Adalver, Intergeneracionalidad y multigeneralidad en el envejecimiento y la vejez, *Tabula Rasa*, 18, 303-320.
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel (2020). *Una teoría trialista del mundo jurídico*. Buenos Aires: Astrea.
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel (2020a). *Méritos y merecimientos: filosofía de los títulos en el mundo jurídico y otros estudios*. Buenos Aires. Astrea.
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel (2010). ¿Convertirse en persona?. *Derecho de Familia y de las Personas*, 1, 202.
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel (2023). Aportes a la protección civil y penal de los ancianos (adultos mayores o viejos). *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, 40, 195-196.
- DABOVE, María Isolina (2018). *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*. Buenos Aires: Astrea.
- DABOVE, María Isolina (2002). *Los Derechos de los Ancianos*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- DABOVE, María Isolina (2000). Razones iusfilosóficas para la construcción de un derecho de la ancianidad. *Jurisprudencia Argentina*, 4, 17-23.
- DABOVE, María Isolina (2008). Derecho y Multigeneracionismo: los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez. *Derecho de Familia*, 40, 4.
- DABOVE, María Isolina (2021). Discriminación y Desigualdad en la Vejez: enfoque jurídico de los viejismos. *Revista Derechos en Acción*, 6 (20), 125-180.

- DABOVE, María Isolina (2021a). “Mujeres mayores: pasado, presente y porvenir de sus derechos”, en FERNÁNDEZ ANDREANI, Patricia y BOQUIN, Gabriela Fernanda (dirs.). *Igualdad real de las mujeres. El derecho a la paridad efectiva*, Buenos Aires: Astrea.
- FACIO, Alda y FRIES, Lorena (1999). *Género y Derecho*. Santiago de Chile: La Morada.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (1992). *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires: Astrea.
- FORTEZA MÉNDEZ, José (1990). La preparación para el retiro. *Anales de psicología*, 6 (2), 101-114.
- GEBRUERS, Cecilia (2021). La noción de interseccionalidad: desde la teoría a la ley, y la práctica en el ámbito de los derechos humanos. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 11 (1), 55-74.
- GIL DOMÍNGUEZ, Andrés (2015). *El Estado constitucional y convencional de derecho en el Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar.
- GOLDSCHMIDT, Werner (1995). *Introducción filosófica al Derecho*. Buenos Aires: Depalma.
- GROSMAN, Cecilia (1996). “Los derechos del niño en la familia. Ley, creencias y realidades”, en WAINERMAN, Catalina. (Dir.). *Vivir en Familia*. Buenos Aires: Losada, 73-114.
- HERRERA, Marisa (2014). La noción de socioafectividad como elemento “rupturista” del Derecho de Familia contemporáneo. *Derecho de Familia*, 66, 1-35.
- HUENCHUAN, Sandra y GUZMAN, José Miguel (2007). Seguridad económica y pobreza en la vejez: tensiones, expresiones y desafíos para el diseño de políticas. *Notas de Población*, 83.
- HUENCHUAN, Sandra (2018) (ed.). *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos*. Santiago de Chile: CEPAL.
- IACUB, Ricardo (2013). Nuevas reflexiones sobre la posgerontología. *Revista Kairós Gerontología*, 16 (4), 295-311.
- IACUB, Ricardo (2015). “Familia y Vejez a propósito de la abuelidad”, en KRASNOW, Adriana (Dir.), *Tratado de Derecho de Familia*. Buenos Aires: La Ley, 769-789.
- JELIN, Elizabeth (1996). “Familia: crisis y después”. En WAINERMAN, Catalina (comp.). *Vivir en Familia*. Buenos Aires: Losada, 23-48.
- KROTZ, Esteban (1994). “Alteridad y pregunta antropológica”, *Alteridades*, 4 (8), 5-11.

- LA BARBERA, María Caterina (2016). Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. *Interdisciplina*, 8, 105-122.
- PAUTASSI, Laura (2007). El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos. *Serie Mujer y Desarrollo*, 87, 1-50.
- PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 113, 845-867.
- RODRÍGUEZ ZOYA, Paula (2015). Visualidades antiaging. La producción imaginal. *Culturales*, 3 (2), 229-262.
- SÁEZ CARRERAS, Juan, PINAZO, Sacramento y SÁNCHEZ MARTINEZ, Mariano (2007). “El fomento de las políticas intergeneracionales”, en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Mariano (Dir.). *Programas intergeneracionales. Hacia una sociedad para todas las edades*. Barcelona: Fundación “la Caixa”, 211-232.
- SCOLICH, Natalia Verónica (2005). Pensar la Vejez. *Cartapacio de Derecho*, 9, 1-55.

Documentos

- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (2022). *La sociedad del cuidado: horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género*, LC/CRM.15/3.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2023). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*.